Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN Y REGISTRO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2006/02/01
Publicación	2006/04/26
Vigencia	2006/04/27
Expidió	Hospital del Niño Morelense
Periódico Oficial	4454 “Tierra y Libertad”

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3990 de fecha 21 de julio de mil novecientos noventa y nueve fue publicada la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado “Hospital del Niño Morelense”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud, de conformidad con la reforma de fecha 15 de Enero del año 2003 y el artículo 4° de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Que dentro del objeto del organismo se dispone que las cuotas de recuperación por los servicios que se presten deberán atender a criterios fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que éstas desvirtúen la función social del hospital.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracciones II, IV y V de la Ley que crea el organismo público antes referido, corresponde a la Junta Directiva entre otros: aprobar los documentos técnico- administrativos para el buen funcionamiento del Hospital, vigilar el cumplimiento de la política y normas que se determinen en materia de cuotas de recuperación y autorizar la aplicación y asignación de ingresos por los servicios que preste.

Que en ese orden de ideas, se hace necesario el establecimiento de los lineamientos para regular el manejo y operación de las cuotas de recuperación por los servicios que presta el organismo, los cuales fueron debidamente aprobados por la Junta Directiva del Hospital en sesión ordinaria Trigésima Segunda celebrada el día 23 de junio del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las cuotas de recuperación tienen por objeto contribuir al logro de los objetivos institucionales; constituyen recursos adicionales y su aplicación deberá garantizar mejores condiciones físicas de los equipos e infraestructura instalada, así como elevar el nivel de operatividad, eficiencia, productividad y calidad de los servicios proporcionados por el Hospital.

ARTÍCULO 2. Cuando en el presente reglamento se haga referencia al Hospital, se entenderá que se refiere al organismo descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

I. Cuotas de recuperación. Las cantidades que cubren los usuarios de los servicios médico asistenciales o de apoyo a la salud, como contraprestación al Hospital;
II. Tabulador. Listado emitido por el Órgano de Gobierno del Hospital, conteniendo los servicios a disposición de los usuarios y el monto de la cuota a pagar por cada uno de ellos;
III. Estudio Socioeconómico. Investigación y análisis efectuado para determinar la capacidad de pago de los usuarios;
IV. Usuario. Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica por parte del Hospital;
V. Atención Médica. El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar la salud, y
VI. Población de Escasos Recursos. Las personas que tengan ingresos equivalentes o menores al salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, así como sus dependientes económicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

ARTÍCULO 4. El estudio socioeconómico tiene por objeto identificar la situación socioeconómica del usuario, para determinar su capacidad real de aportación al sistema de cuotas de recuperación, por los servicios médicos proporcionados por el Hospital.

ARTÍCULO 5. El estudio socioeconómico que será practicado por personal del Hospital, a través del área de trabajo social, tendrá como base una encuesta con los parámetros de medición y criterios de evaluación determinados por el Hospital.

ARTÍCULO 6. Los datos proporcionados por los usuarios de los servicios médicos serán confidenciales para integrar el estudio socioeconómico y el nivel de aportación y deberán ser registrados por quien recibe la información y por quien la proporciona debiendo ser verificados por los medios a su alcance.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 7. Las cuotas de recuperación que se recauden por la prestación de servicios proporcionados por el Hospital, se ajustarán a lo que disponga el Tabulador emitido por el Órgano de Gobierno del mismo.

ARTÍCULO 8. Para la determinación de las cuotas de recuperación debe tomarse en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario, fundándose en los principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, eximiendo del cobro de los servicios de salud a quien carezca de recursos para cubrirlas o radique en zonas de escaso desarrollo económico y social.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA RECAUDACIÓN, MANEJO, REGISTRO Y APLICACIÓN DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 9. Las erogaciones que se efectúen con las cuotas de recuperación serán dirigidas prioritariamente a los rubros de medicamentos, material de curación,

sustancias químicas y al mantenimiento de equipo médico para reforzar la capacidad de respuesta del Hospital.

ARTÍCULO 10. Para el caso de que las cuotas de recuperación sean aplicadas a partidas que no tengan presupuesto asignado y que representen un gasto extraordinario, se deberá contar invariablemente con la autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. En los casos de extrema urgencia, en los que se deba adquirir algún material necesario para salvaguardar la vida de los usuarios de los servicios que presta el hospital y no sea posible obtener la autorización respectiva de manera inmediata, el Director General tendrá la facultad de adquirirlo con recursos provenientes de las cuotas de recuperación, solicitando posteriormente la autorización de la Junta Directiva en la reunión mas próxima, mediante la justificación correspondiente.

ARTÍCULO 12. Para el caso de que se requiera que los recursos provenientes de cuotas de recuperación sean autorizados por la Junta Directiva del Hospital para la adquisición de bienes y servicios y la realización de obras por contrato, estarán sujetas a las disposiciones de las Leyes de Adquisiciones y Obras Públicas, sus Reglamentos y las demás que procedan.

ARTÍCULO 13. A efecto de mantener un manejo adecuado de los ingresos provenientes de cuotas de recuperación, se expedirá por cada uno de estos conceptos un recibo foliado y sellado por parte del Hospital.

ARTÍCULO 14. La aplicación de este reglamento, compete exclusivamente al Hospital a través del área de responsabilidad que corresponda en función del Manual de Organización, así como de las especificaciones propias del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 15. La supervisión y vigilancia de las cuotas de recuperación en el Hospital, tiene por objeto comprobar el cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Salud en la materia y a este Reglamento, así como la eficacia, integridad y

observancia de la normatividad, por parte de los responsables de su operación en el manejo de los recursos captados.

ARTÍCULO 16. La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, es responsabilidad compartida entre quienes realicen la función de dirección y administración y el personal profesional técnico y administrativo que participe en su operación.

ARTÍCULO 17. La supervisión al cumplimiento de los presentes lineamientos, corresponde al Director General y el titular de la Subdirección Administrativa del Hospital en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 18. Las funciones de supervisión y vigilancia que contempla el presente documento, serán independientes de las que le corresponda realizar al órgano interno de control denominado Comisario.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a primero de febrero de dos mil seis.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
SR. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
EL SECRETARIO DE SALUD
DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN
RÚBRICAS.

Aprobación	2006/02/01
Publicación	2006/04/26
Vigencia	2006/04/27
Expidió	Hospital del Niño Morelense
Periódico Oficial	4454 “Tierra y Libertad”